



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00581 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Especificará cuál es la acción impetrada con esta demanda: Nulidad absoluta, nulidad relativa por vicios del consentimiento, nulidad relativa por lesión enorme, o acción de cumplimiento de un acuerdo de voluntades, indicando la causal respectiva.

SEGUNDO. – De acuerdo al anterior requisito, adecuará el cuerpo de la demanda, incluyendo la pretensión principal, enunciando la causal que invoca.

TERCERO. – Indicará, con la debida precisión, el nombre de cada uno de los herederos determinados de la señora MARIA DOLORES GALEANO DE PATIÑO, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

CUARTO. – Dirigirá la demanda contra todos los llamados a resistir la acción. Ello, por cuanto solo se dirige contra JORGE LEON MARTINEZ GALEANO, MARTHA ISABEL PATIÑO GALEANO y SILVIA ENOC PATIÑO GALEANO.

QUINTO. – Aclarará los hechos tercero y noveno de la demanda, indicando la fecha de defunción de los señores BERNARDINO PATIÑO CANO, GILBERTO DE LA CRUZ PATIÑO GALEANO, JAIRO PATIÑO GALEANO y GUSTAVO DE JESUS MARTINEZ GALEANO.

SEXTO. – Atendiendo lo manifestado en el hecho dieciocho, allegará prueba siquiera sumaria de las gestiones realizadas por la parte actora para obtener la documentación que pretende conseguir a través del Despacho. O en su defecto, de acuerdo a lo normado en los artículos 84, numeral 2º, y 85 del C.G. del P., allegará el registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos determinados que se conozcan de la señora GALEANO DE PATIÑO, incluyendo a los demandados, a fin de determinar las calidades que se les endilgan.

SÉPTIMO. – Anexará el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.01N-39339 actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, considerando que el adosado data de enero de 2023.

OCTAVO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende según el requerimiento primero, en los términos del artículo 74 del C.G. del P. o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En ambos casos el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOVENO. – Presentará defunción de los señores BERNARDINO PATIÑO CANO, GILBERTO DE LA CRUZ PATIÑO GALEANO, JAIRO PATIÑO GALEANO y GUSTAVO DE JESUS MARTINEZ GALEANO.

DÉCIMO. – Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, por tratarse de un asunto de familia susceptible de ser conciliado.

UNDÉCIMO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10 y párrafo primero, del C.G. del P., adecuará el acápite de notificaciones informando la dirección electrónica del demandante, y física y electrónica de cada uno de los demandados, uno por uno. En el evento de desconocer la dirección electrónica de los demandados así lo manifestará bajo la gravedad de juramento.

DUODÉCIMO. – Complementará los fundamentos de derecho de acuerdo al requisito primero.

TRECEAVO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3975a2ba15c53f0dac360334f136da3523339e029b25fbb7c44279075ca9b6**

Documento generado en 24/10/2023 03:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**